

Por medio de la cual se ordena la cancelación de licencia de funcionamiento y por lo tanto cierre definitivo del Centro de Estimulación Integral "GENIO AVENTURAS" Establecimiento de Educativo, ubicado en el Municipio de Pasto

RESOLUCION No. 1926 DE 2017  
( 04 AGO 2017 )

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PASTO,

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2.001, Decreto 0719 del 30 de diciembre 2016 y demás normas concordantes como reglamentarias y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 115 de 1994, establece que el servicio educativo será prestado en las Instituciones Educativas del Estado, igualmente los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que, para su creación y registro establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional.

Que el Municipio de Pasto se encuentra certificado de conformidad a la Ordenanza 050 del 12 de diciembre de 1997 y tiene la competencia legal para dirigir, administrar y ejercer el control del sistema educativo en su territorio, acorde a lo previsto por las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y demás disposiciones sobre la materia.

Que según el Artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015, "La inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos será ejercida en su jurisdicción por el gobernador o el alcalde de las entidades territoriales certificadas según el caso, quienes podrán ejercer esas funciones a través de las respectivas secretarías de educación. Dentro del plan operativo anual de inspección y vigilancia, las entidades territoriales certificadas en educación incluirán a los establecimientos educativos cuyas licencias se hayan otorgado durante el año inmediatamente anterior. Los establecimiento seductivos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados."

Que el Artículo 2.3.7.1.3 ídem, establece que "La inspección y vigilancia del servicio público educativo estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y a exigir el cumplimiento de las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral".

Que según el Artículo 2.3.7.4.1 ídem, "Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes municipales dentro de su competencia de conformidad a la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática: 1) Amonestación pública que ....5) Cancelación de la licencia de Funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial cuando incurra en la misma violación ..."

Que previa revisión del archivo de gestión de la Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia y de la Subsecretaría de Cobertura, se encontró que el CENTRO DE ESTIMULACION INTEGRAL "GENIO AVENTURAS", fue creado mediante Resolución 226 del 13 de octubre de 2000, la cual en su ARTICULO 1º de la parte resolutoria reza "Otorgar licencia de funcionamiento al CENTRO DE ESTIMULACION INTEGRAL GENIO AVENTURAS, establecimiento educativo de naturaleza privada, de propiedad de SANDRA RIASCOS, de carácter mixto que funciona en la carrera 32 No. 13-33 de esta ciudad, para los grados de SALA MATERNAL PARA CAMINADORES Y PARVULOS (Educación no Formal), y para los grados de PREJARDIN Y JARDIN dentro del nivel de preescolar (Educación Formal) y jornada única y que funciona bajo la dirección de SANDRA RIASCOS." Con resolución 2534 del 22 de diciembre de 2006 se concede autorización oficial para cambio



1926

*Por medio de la cual se ordena la cancelación de licencia de funcionamiento y por la tanto cierre definitivo del Centro de Estimulación Integral "GENIO AVENTURAS" Establecimiento de Educativo, ubicado en el Municipio de Pasto*

de sede en la carrera 32 No 12-08 Barrio San Ignacio de la ciudad de San Juan de Pasto y el cambio de propietaria a favor **NORA PATRICIA VASQUEZ ROSERO**, con resolución 1140 del 26 de junio de 2009 se registra y autoriza el cambio de propietario, representante legal y directora a **LILA FERNANDA ORTIZ**, con resolución 1851 del 5 de agosto de 2010 se autoriza el cierre temporal por el lapso de dos años y la Resolución 2756 del 11 de noviembre de 2015 expresa "Autorizar y registrar el Cambio de Propietaria, Representante Legal y Director del Centro de Estimulación Integral Genio Aventuras, registrado con Código DANE 352001006025 calendario A, jornada de la mañana, en el nivel preescolar, a la señora **MARIA TERESA INSUASTY CHAMORRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.752.983, expedida en Pasto, como propietaria, Representante legal y Directora de dicho centro.

Que según el Sistema de Información de Matricula del SIMAT consultado el día 30 de junio de 2017, el CENTRO DE ESTIMULACION INTEGRAL "GENIO AVENTURAS", no reporta matrícula a partir del año 2014 hasta la fecha incumpliendo lo ordenado por el Ministerio de Educación Nacional mediante resoluciones 166 de 2003 y 5360 de 2006; por otro lado no ha informado a la Secretaría de Educación Municipal de Pasto el cierre definitivo de su establecimiento educativo, en clara violación de las disposiciones legales.

Que se corroboró la inexistencia del Establecimiento Educativo mediante visita realizada el día 23 de junio a la dirección registrada tanto en el SIMAT como en la Resolución 2534; puesto que esa planta física está siendo utilizada por la academia ENGLIS ADVENTURE.

Que conforme a lo dispuesto por el Parágrafo del artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015, "El particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso el establecimiento entregará a la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes".

*Que el artículo 2.3.7.4.5 idem, "Las autoridades competentes estudiarán la existencia de mérito para aplicar el régimen sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.7.4.1 del presente decreto. Para tales efectos tendrán en cuenta que por constituir conductas directamente violatorias de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la naturaleza y estructura del servicio educativo que pueden ofrecer los establecimientos de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano, los siguientes comportamientos podrán llevar directamente a la suspensión de la licencia de funcionamiento o del reconocimiento de carácter oficial, cuando se incurra en ellos por primera vez y en caso de reincidencia, a la cancelación de la misma. 1. Vincular... 3. Apartarse objetiva y ostensiblemente de los fines y objetivos de la educación y de la prestación del servicio público educativo por la cual se organizó el establecimiento o la institución...7. Incurrir de manera reiterada en faltas o conductas sancionables".*

En virtud de lo anterior, la Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia, comisionó a la Profesional Universitaria Ana Ruth González Villota, para que realice la revisión de documentos y efectúe la proyección del Acto Administrativo de cancelación de Licencia de Funcionamiento de instituciones de Educación formal reportadas por la Subsecretaría de Cobertura que no registran matrícula en el SIMAT y DANE, situación que contraviene la normatividad que regula la prestación del servicio educativo.

*Que es pertinente ordenar la cancelación de la licencia de funcionamiento y por tanto el cierre del CENTRO DE ESTIMULACIÓN INTEGRAL "GENIO AVENTURAS" por cuanto no está prestando el servicio educativo para el cual fue creado y no reportó a la SEM Pasto el cierre definitivo del precitado establecimiento*

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,



1926  
04 AGO 2017

Por medio de la cual se ordena la cancelación de licencia de funcionamiento y por lo tanto cierre definitivo del Centro de Estimulación Integral "GENIO AVENTURAS" Establecimiento de Educativo, ubicado en el Municipio de Pasto

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cancelar la Licencia de Funcionamiento y como consecuencia el cierre definitivo del CENTRO DE ESTIMULACIÓN INTEGRAL "GENIO AVENTURAS", de naturaleza Privada, ubicado de acuerdo a la resolución 1851 del 5 de agosto de 2010 en la carrera 32 No. 12 – 08 Barrio San Ignacio de la ciudad de Pasto, de propiedad de MARIA TERESA INSUASTY CHAMORRO, quien figura como representante legal y directora, de acuerdo a la resolución 2756 del 11 de noviembre de 2015, Calendario A, jornada de la mañana en el nivel preescolar, código DANE 352001006025.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo, según lo dispuesto en el artículo 66 a 69 del CPACA, a quien figura como directora o representante legal del Establecimiento Educativo CENTRO DE ESTIMULACIÓN INTEGRAL "GENIO AVENTURAS", informándole que contra el mismo procede el Recurso de Reposición que puede interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO TERCERO.-** Envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría de Cobertura de la Secretaría de Educación de Pasto, para efectos de actualizar en el DUE e informar al DANE, una vez ejecutoriada.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en un lugar visible de la Secretaría de Educación de Pasto y en la página Web para conocimiento de la opinión pública, una vez ejecutoriada.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pasto a los

04 AGO 2017

**HENRY BARCO MELO**

Secretario de Educación Municipal de Pasto

Proyectó:

ANA RUTH GONZALEZ VILLOTA  
Profesional Universitaria OAV SEM Pasto

Vigilancia

Aprobó:

LUISEQUARDO MORA  
Jefe Oficina Asesora de Inspección y

Revisó:

ALEJANDRO SUAREZ GOMEZ  
Jefe Oficina Asesora Jurídica SEM Pasto

Revisó:

ROSALBA MORALES GARCIA  
Abogada SEM.